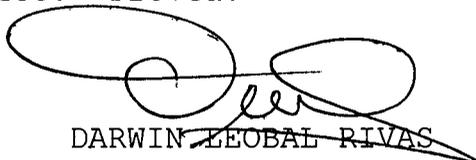


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 12 de enero de 2021

Del presente proceso Ejecutivo singular, con el memorial suscrito por el abogado JOSE OCTAVIO LEON MORENO, contentivo de recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 10 de diciembre último, doy cuenta al señor Juez. Le informo que en este proceso no obra contrato de arrendamiento original, ya que todo se ha recibido a través del correo electrónico. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo No. 2020-00035-00
Demandante:	German Ocampo Orozco
Demandado:	Darío Ramírez Aristizabal
Decisión:	Admite desistimiento
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Salento-Quindío, trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Se dirige ante este Despacho el abogado JOSE OCTAVIO LEON MORENO, apoderado de la parte demandada, para interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia del 10 de diciembre del año pasado 2020, mediante la cual se admitió la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada. El inconformismo deriva en que en dicha providencia se manifiesta haberse presentado extemporáneamente el escrito de coadyuvancia, siendo que fue presentado dentro del término, adicionalmente, solicita se pronuncie sobre su solicitud de la entrega del contrato de arrendamiento original o los títulos ejecutivos, e igualmente, se expedida paz y salvo de la obligación.

Solicitudes que estudiadas, considera el Despacho que le asiste la razón respecto a la presentación oportuna de la coadyuvancia frente al desistimiento del proceso, por lo tanto se aclarará dicho auto en ese sentido; con relación a las otras solicitudes, se estima que no es procedente acceder a ellas, toda vez que, en el proceso no figura contrato de arrendamiento original, el título ejecutivo que se tuvo como base de ejecución fue el contrato de arrendamiento pero en copia, ya que fue

recibido vía correo electrónico, igualmente el Despacho no puede en este caso expedir paz y salvo solicitado por la parte, debido a que lo que se decidió fue la admisión del desistimiento de la demanda.

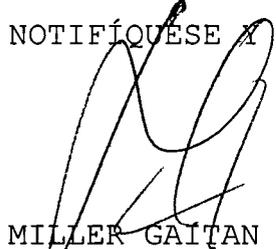
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Salento- Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por GERMAN OCAMPO OROZCO contra DARIO RAMIREZ ARISTIZABAL, el Despacho aclara el auto del 10 de diciembre de 2020 en el sentido que el escrito de coadyuvancia presentado por la parte demandada se hizo dentro del término, por lo señalado.

SEGUNDO: No se accede a la entrega a la parte demandada del contrato original que sirvió de base de ejecución ni se expide paz y salvo, por lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

